



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 292-2020-MDY

Puerto Callao, 19 OCT. 2020

VISTOS: El Trámite Interno N° 05871-2020; correspondiente al Cumplimiento de Sentencia en calidad de Cosa Juzgada del señor Mauro Pacheco Robalino, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con SENTENCIA N° 442-2019-02°JTU el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali ha emitido la RESOLUCIÓN NÚMERO TRES, de fecha 18.11.2019 sobre el Expediente N° 01251-2019-0-2402-JR-LA-02, la que RESUELVE; (...) Declarar FUNDADA la demanda de DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728; interpuesto por el señor MAURO PACHECO ROBALINO contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA (...)

Que, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO TRES, de fecha 28.01.2020 se resuelve DECLARAR CONSENTIDA la RESOLUCIÓN NÚMERO TRES, de fecha 18.11.2019 que contiene la SENTENCIA N° 442-2019-02°JTU y como consecuencia ORDENA que la entidad cumpla con INCORPORAR al actor MAURO PACHECO ROBALINO lo resuelto en la RESOLUCIÓN NÚMERO TRES, de fecha 18.11.2019.

Que, mediante Informe N° 046-2020-MDY-OPPM, de fecha 29.09.2020 la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha informa respecto al estado de trámite en el que se encuentra la demanda de Desnaturalización de Contratos instaurada por el señor MAURO PACHECO ROBALINO contra la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en la vía del Proceso Ordinario Laboral, a fin de que se proceda con el cumplimiento de la RESOLUCIÓN NÚMERO TRES, de fecha 18.11.2019 y la RESOLUCIÓN NÚMERO TRES, de fecha 28.01.2020 sobre el Expediente N° 01251-2019-0-2402-JR-LA-02 emitidas por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali respectivamente.

Que, con Informe N° 309-2020-MDY-GAF/SGRH, de fecha 07.10.2020 el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha RECOMIENDA: 1) Incorporar al señor MAURO PACHECO ROBALINO bajo los alcances del Régimen Laboral Especial CAS de manera provisional mientras se proceda a la modificación de los instrumentos de gestión de los servidores bajo la modalidad 728, la incorporación será en su mismo puesto y cargo que venía ocupando esto es como Recolector de Residuos Sólidos adscrito a la Sub Gerencia de Limpieza Pública asignándole la misma remuneración que viene percibiendo a la fecha, desde el 01 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019 y desde el 01 de abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, desde el 01 de junio de 2019 hasta el 03 de setiembre de 2019 y desde el 06 de setiembre de 2019 hasta la actualidad y en adelante. 2) Incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada el importe equivalente la suma de S/ 1,720.00 (UN MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES) por concepto de costos procesales.

Que, en ese contexto, se aprecia que el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en su Sentencia N° 442-2019-02°JTU - RESOLUCIÓN NÚMERO TRES, de fecha 18.11.2019 resuelve: 1. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por MAURO PACHECO ROBALINO contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728; por consiguiente, declaro DESNATURALIZADOS los Contratos de Locación de Servicios suscritos durante los periodos comprendidos del 01 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019 y desde el 01 de abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, desde el 01 de junio de 2019 hasta el 03 de setiembre de 2019 y desde el 06 de setiembre de 2019 hasta la actualidad y en adelante; en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre la demandante y la demandada sujetas al régimen laboral de la actividad privada, a plazo indeterminado, durante los citados periodos; asimismo. 2. ORDENAR a la demandada que cumpla con incorporar al actor en las planillas de remuneraciones de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que tengan la condición de obreros (servidor público), con plazo de contratación a plazo indeterminado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019 y desde el 01 de abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, desde el 01 de junio de 2019 hasta el 03 de setiembre de 2019 y desde el 06 de setiembre de 2019 hasta la actualidad y en adelante. 3. CONDENAR a la demandada al pago de los costos del proceso en el importe equivalente a cuatro (04) URP, vigentes en la oportunidad en la que la presente quede consentida o ejecutoriada. 4. EXONERAR a la demanda del pago de costas procesales.

Que, con RESOLUCIÓN NÚMERO TRES, de fecha 28.01.2020, SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia N° 442-2019-02°JTU, recaída en la RESOLUCIÓN NÚMERO TRES, de fecha 18.11.2019, mediante la cual, se resolvió declarar fundada la demanda. Declarándose la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre las partes (...);

Que, de lo expuesto, resulta necesario admitir que en cumplimiento del Artículo 4° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia, es que, TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, del mismo modo el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;





"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Que, mediante el Informe Legal N° 600-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 15.10.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 3.1. **DAR CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO Y BAJO RESPONSABILIDAD** a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 442-2019-02°JTU - RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**, de fecha 18.11.2019 **ORDENANDO** que se **CUMPLA CON INCORPORAR** al señor **MAURO PACHECO ROBALINO** como servidor público (obrero) a la planilla de trabajadores sujetos a contrato a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el texto único ordenado del decreto legislativo N° 728, asignándole la misma remuneración que viene percibiendo a la fecha o la remuneración percibida por un trabajador del mismo cargo o similar, la que sea más favorable. 3.2. **DISPONER SE CUMPLA CON RECONOCER** la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre el demandante y la demandada sujeta al régimen laboral de la actividad privada, a plazo indeterminado. Asimismo, incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su Reglamento, a efectos de determinar los criterios de priorización de los procesos encausados señalados en el artículo 2 y 3 de la Ley a favor del señor **MAURO PACHECO ROBALINO**. 3.3. **CUMPLIR** con el pago de los costos procesales del proceso, en el importe equivalente a cuatro (04) URP, vigentes en la oportunidad en la que la presente quede consentida o ejecutoriada.

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO Y BAJO RESPONSABILIDAD a la **SENTENCIA N° 442-2019-02°JTU - RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**, de fecha 18.11.2019. En consecuencia **RECONOCER** la existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre el señor **MAURO PACHECO ROBALINO** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO.- CUMPLIR INCORPORAR al señor **MAURO PACHECO ROBALINO** como servidor público (obrero) a la planilla de trabajadores sujetos a contrato a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el texto único ordenado del decreto legislativo N° 728, asignándole la misma remuneración que viene percibiendo a la fecha o la remuneración percibida por un trabajador del mismo cargo o similar, la que sea más favorable.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLIR con el pago de los costos procesales del proceso, en el importe equivalente a cuatro (04) URP, vigentes en la oportunidad en la que la presente quede consentida o ejecutoriada.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su Reglamento, a efectos de determinar los criterios de priorización de los procesos encausados señalados en el artículo 2 y 3 de la Ley a favor del señor **MAURO PACHECO ROBALINO**.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.

ARTÍCULO SEXTO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO, el mandato de la **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**, de fecha 28.01.2020 del Expediente N° 01251-2019-0-2402-JR-LA-02, en consecuencia encárguese a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha oficiar al Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR, a Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente resolución; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

[Firma manuscrita]
Abg. Jerly Diaz Chota
ALCALDESA